



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA CIVIL No.047

RADICACION No. 175134089001-2023-00245-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a través de esta providencia a estudiar si es viable o no impartir aprobación a la diligencia de partición y adjudicación de bienes, realizada dentro del proceso de SUCESIÓN de la causante AMANDA JIMENEZ CARMONA, siendo interesado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS, para cuyo efecto se tendrán en cuenta los presupuestos del artículo 509 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1 Por auto calendarado el 24 de octubre de 2023, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION de la Sra. AMANDA JIMENEZ CARMONA, se reconoció como interesado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS, conforme al artículo 1051 del Código Civil; se ordenó el emplazamiento de todas las personas que en una u otra manera tuvieran derecho a intervenir en esta causa mortuoria, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asimismo, se decretó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante AMANDA JIMENEZ CARMONA, se ordenó enterar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para lo de su conocimiento y se le reconoció personería amplia y suficiente a la Doctora KATHERINE MONTOYA MONTOYA, abogada titulada y en ejercicio, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 En proveído del 28 de noviembre de 2023, y acreditada la publicación del edicto emplazatorio, el cual se llevó a cabo en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se designó al Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, como curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; quien fue notificado en debida forma y no aceptó el cargo.

2.3 El 30 de noviembre pasado, se recibió el Oficio No. 110272555 – 2508 del 28 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY - jefe G.I.T. - Gestión de cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, quien informó que la Sra. AMANDA, no figuraba con obligaciones en esa entidad y que era procedente continuar con el trámite respectivo.

2.4 En proveído del 15 de diciembre de 2023, se relevó del cargo al Dr. JOSE FERNANDO y se designó al Dr. SANTIAGO MARULANDA GONZALEZ, como curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; quien fue notificado en debida forma y aceptó el mismo.

2.5 El 26 de enero de 2024, se despachó desfavorablemente el reconocimiento del Sr. HECTOR JIMENEZ GALVIS, como heredero en calidad de primo hermano de la Sra. AMANDA, y a su apoderada la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, para actuar; asimismo, se fijó fecha y hora para realizar la audiencia de inventarios y avalúos; la misma que fue aplazada a petición del Sr. Curador Ad-Litem, a lo cual accedió el despacho fijando como nueva fecha el 09 de febrero del citado año, a las 9:00 a.m.

2.6 En dicha data, inicialmente, se le reconoció personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ, conforme al poder conferido por la Dra. SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ – Directora Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Regional Caldas – Manizales; seguidamente, en consenso con las partes, se reprogramo la diligencia para el 15 de febrero de los corrientes, teniendo en cuenta que al escrito de inventarios y avalúos aportado, se le debían adicionar unos aspectos.

2.7 Previo a realizarse la audiencia, la profesional del derecho allegó memorial contentivo de los inventarios y avalúos debidamente modificado según lo resaltado en diligencia del 09 de febrero por este judicial, al cual se le impartió aprobación.

2.8 Oportunamente, el 28 de febrero de los corrientes, la togada arrimó trabajo de partición y adjudicación de bienes.

No observándose vicios que pueda invalidar en todo o en parte la actuación procesal, el despacho se permite tener en cuenta las siguientes y breves;

III. CONSIDERACIONES:

3.1 El artículo 509 del C. General del Proceso, reza:

“Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento....”*

3.2 Con respecto a la partición y adjudicación de bienes, advierte el Juzgado que la Doctora PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ, tomó los bienes denunciados al momento de efectuarse la diligencia de inventarios y avalúos, y los adjudicó así:

Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F- los siguientes bienes:

Posesión de las mejoras, anexidades, instalaciones y construcción, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan al bien inmueble ubicado según registro en la Calles 3 y 4 Carrera 4 y según catastro en la Carrera 4 No. 3-17 23 del municipio de Pácora, Caldas, de un área aproximada según catastro de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (99.00 m2) y construida de OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (83.00 m2) identificado con número predial según catastro 01-00-00-00-0041-0024-0- 00-00-0000, y con folio de matrícula inmobiliaria número 112-5477, por valor de \$40.152.000.

Un vehículo automotor marca CHEVROLET Línea Tracker modelo 2016, tipo Camioneta, de Placa ISU009 motor No. CGL175441 Chasis No. 3GNCJ8EE1GL175441, color GRIS TECHNO, matriculado en la Secretaría de movilidad de Envigado, Antioquia, por valor de \$36.750.500.

Habiéndosele asignado al activo sucesoral, un valor de \$76.902.000.

Como pasivo sucesoral se tiene el valor de \$316.619

3.3 En vista de lo anterior, el despacho impartirá aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, toda vez que se encuentra ajustada en un todo a derecho, sin que le merezca reparo alguno, máxime que en el particular no se presentaron objeciones de ninguna índole.

En consecuencia y conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 509 de la ley 1564 de 2012, se ordenará la inscripción de la partición, adjudicación y este fallo en los folios y libros respectivos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas); y en la Secretaría de Movilidad de Envigado – Antioquia; así como, la protocolización del expediente, a falta de pronunciamiento del interesado, en la Notaría Única de este Municipio.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES de la SUCESIÓN INTESTADA de la Sra. AMANDA JIMENEZ CARMONA, identificada con C. C. No. 24.836.184; siendo interesado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – NIT. 899999239-2.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición, adjudicación y este fallo en los folios y libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas), y en la Secretaría de movilidad del municipio de Envigado, Antioquia.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente, a falta de pronunciamiento del interesado, en la Notaría Única de este Municipio.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas al interesado para los fines pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
LA JUEZ